

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0270-OF

Quito, D.M., 22 de agosto de 2025

Asunto: Respuesta a la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio - CEM AUSTROGAS

Señor Economista
Antonio Gerardo Maldonado Zeas
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. AG-GER-2025-149-OF, de 25 de junio de 2025, mediante el cual la **Compañía de Economía Mixta CEM AUSTROGAS** solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) la **ampliación** de Giro Específico del Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS fue fundada el 14 de septiembre de 1979, en su escritura pública se establece que su objeto social es "*(...) envasar y comercializar gas licuado de petróleo (GLP) y Gas Natural, destinado al abastecimiento del consumo nacional, para lo cual podrá transportar y almacenar este producto en las cantidades requeridas para asegurar la normal y continua actividad pudiendo celebrar además, toda clase de actividades civiles y mercantiles que tengan relación con el objeto social de la compañía.*".

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

El 24 de enero de 2017, mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0089-OF, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el requerimiento de cumplimiento obligatorio para que las empresas públicas procedan con la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Mediante oficio Nro. AG-G-2017-626, de 29 de septiembre de 2017, la Compañía de Economía Mixta CEM AUSTROGAS solicitó la determinación de Giro Específico del Negocio. Este Servicio Nacional emitió su respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF, de 27 de noviembre de 2017, aprobando la solicitud de 3 CPC y negando 2 CPC.

Con oficio Nro. AG-GER-2020-056-OF, de 06 de febrero de 2020, la CEM AUSTROGAS solicitó la ampliación del Giro Específico del Negocio. El SERCOP dio respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0333-OF, de 27 de mayo de 2020, aprobando 10 CPC y negando 3 CPC.

Mediante oficio Nro. AG-GER-2023-148-OF de 19 de octubre de 2023, la CEM AUSTROGAS solicitó la ampliación de Giro Específico del Negocio. El SERCOP respondió con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0023-OF, de 26 de enero de 2024; aprobando la solicitud de 2 CPC.

3. NORMATIVA APLICABLE

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre: "*(...) el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. [...] Las empresas públicas o empresas cuyo capital*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0270-OF

Quito, D.M., 22 de agosto de 2025

suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”.

El artículo 4 de la LOSNCP establece que para su aplicación, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

El artículo 10 de la Ley Ibídém, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: “*Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).*”

El artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, estable que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley.

El mismo artículo prescribe que: “*Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esta contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado [...] Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común (...).*”

El artículo 204.1 de la misma norma establece los requisitos para solicitar la determinación de giro específico del negocio: *1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio; 2. Copia de la escritura pública o del acto o normativa legal de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso; 3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y, 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud. ”.*

El artículo 204.1 de la norma Ibídém señala: “*Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar su ampliación y/o modificación de manera expresa a través del medio que determine el SERCOP, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para tal efecto, se deberá adjuntar los requisitos señalados en el artículo precedente.*”.

El artículo 204.6 del RGLOSNCP establece que “*El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, ampliaron y/o modificó el giro específico del negocio, y, de*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0270-OF

Quito, D.M., 22 de agosto de 2025

manera motivada, dejar sin efecto lo actuado.”.

A través del Portal Institucional del SERCOP (<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>), el SERCOP, como ente rector del SNCP, emitió el “Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”.

4. RESOLUCIÓN SOBRE LA AMPLIACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Sobre la base de la legislación transcrita y conforme a los análisis pertinentes realizados por las Direcciones de Estudios de Contratación Pública y de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-016-2025 de 17 de julio de 2025, el Perfil de Riesgos de 22 de julio de 2025; y, la resolución del Comité de Giro Específico del Negocio, constante en acta Nro. 121 de sesión ordinaria de 06 de agosto de 2025; y, al informe remitido por la Presidente del Comité del Giro Específico del Negocio en Memorando Nro. SERCOP-SDG-2025-0107-M, de 19 de agosto de 2025; me permito manifestar:

La Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS fue creada con el fin de comercializar gas licuado de petróleo (GLP) para el consumo de los hogares, la industria y el sector agrícola. Al tratarse de un mercado estratégico en el que existen competidores privados, la Empresa debe tener la capacidad de reacción y de adaptación a las necesidades y condiciones del mercado.

En este sentido, han existido cambios en la normativa regulatoria para la comercialización de GLP, en específico del destinado al sector industrial, que han permitido que empresas privadas importen directamente este producto y ofrezcan precios más competitivos en comparación a los establecidos por EP PETROECUADOR, actual proveedor de GLP y principal accionista de la CEM AUSTROGAS. La Empresa presentó datos para evidenciar las pérdidas económicas que enfrenta por el cambio en el precio del GLP para el sector industrial. Asimismo, realizó una comparación de los precios del GLP para sector industrial de EP PETROECUADOR y de potenciales proveedores.

La empresa indica que a través del Giro Específico del Negocio podría asegurar su abastecimiento de GLP a precios competitivos para atender oportunamente a sus clientes, no perder su participación actual en el mercado y asegurar su sostenibilidad financiera. Se argumenta que el Régimen Especial le da la capacidad de negociar de forma directa con los proveedores y obtener condiciones que le favorezcan.

Es importante resaltar que, el procedimiento de Régimen Especial - Giro Específico del Negocio tiene su fundamento en la necesidad de dotar a las empresas públicas de una normativa ágil, que les permitan **competir con las empresas del sector privado**, dentro del segmento de actividades comerciales para el que fueron creadas. Las contrataciones que una empresa pública realice a través de Giro Específico del Negocio además de estar directamente relacionadas a su objeto social deben significar un **aumento o estímulo en su margen de competitividad** frente a empresas privadas de su mismo segmento.

Con esta consideración, la Empresa afirma que, los CPC's que actualmente tiene autorizado contratar por Giro Específico del Negocio, le ha permitido mejorar la eficiencia de sus procesos de negociación, logística y gestión del tiempo en sus adquisiciones clave para sus procesos productivos; contribuyendo positivamente para atender la demanda del mercado, optimizar el uso de los recursos, incrementar las ventas de GLP doméstico en cilindros en la provincia del Azuay, así como del segmento agroindustrial en la provincia de Los Ríos, alcanzando una participación de mercado del 5,65%.

Conforme lo expuesto, en base a los justificativos remitidos por la CEM AUSTROGAS, se concluye que el CPC solicitado corresponde a un bien relacionado directamente al objeto social de la Empresa y a su

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0270-OF

Quito, D.M., 22 de agosto de 2025

operación, por lo que es indispensable para la continuidad de sus procesos y por ende asegurar el cumplimiento de su objeto social; además, su contratación mediante Giro Específico del Negocio le aportaría competitividad frente a otras empresas privadas.

Por lo tanto, **se aprueba la solicitud de ampliación** para el siguiente CPC, descripción del CPC N9 y objeto de la contratación:

Nro.	CPC N9	Descripción del CPC N9	Objeto de la contratación
1	334200111	GAS LICUADO DE PETROLEO - GLP	ADQUISICIÓN DE GLP

Sin perjuicio de lo antes mencionado, **CEM AUSTROGAS** deberá remitir un informe anual evidenciando los beneficios económicos, operativos, o de cualquier otra índole, derivados del uso del Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

La **Compañía de Economía Mixta CEM AUSTROGAS deberá utilizar el o los CPC conforme las descripciones del producto y los objetos de la contratación expresamente aprobados por este Servicio Nacional**. Bajo ningún parámetro, se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurría en la responsabilidad determinada en el artículo 99 de la LOSNCP.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio **en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual**; toda vez que para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se regirán en lo determinado en la LOSNCP y su Reglamento General.

En este sentido, la **Compañía de Economía Mixta CEM AUSTROGAS** deberá observar lo que establece el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP: “(...) *Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan.* (...)”.

La **Compañía de Economía Mixta CEM AUSTROGAS** deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley para garantizar el correcto uso del gasto público. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través de Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y concurrencia, por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro.

La **Compañía de Economía Mixta CEM AUSTROGAS** se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP y al artículo 204 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para el efecto, puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0270-OF

Quito, D.M., 22 de agosto de 2025

Institucional del SERCOP:

https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc.

De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP, en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto y establecido en el presente oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio **no exime**, a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores -RUP, ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Además, la **Compañía de Economía Mixta CEM AUSTROGAS** dará estricto cumplimiento a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 169 del RGLOSNCP: “*Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de Contratación Pública durante la ejecución de todas sus fases y etapas (...)*”.

Es obligación de la empresa que, antes de contratar, deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: “*Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)*”.

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante oficios **Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF, de 27 de noviembre de 2017, SERCOP-SERCOP-2020-0333-OF, de 27 de mayo de 2020, SERCOP-SERCOP-2024-0023-OF, de 26 de enero de 2024, y el presente oficio.** Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos a los mencionados, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 15 de la LOSNCP.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25.1 de la LOSNCP, la incorporación de criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local, nacional y el emprendimiento de las mujeres en su diversidad, en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que el citado ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 205 del RGLOSNCP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Se recuerda que es de absoluta responsabilidad de las empresas públicas el justificar de manera motivada cada uno de los CPC requeridos en sus solicitudes para la determinación, ampliación y/o modificación de Giro Específico del Negocio.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0270-OF

Quito, D.M., 22 de agosto de 2025

Asimismo, las entidades contratantes deberán cumplir lo establecido en el artículo 11 y 169 del RGLOSNCP, respecto a la obligatoriedad de publicación, que establecen: “*Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal de Contratación Pública, la información relevante de las fases preparatoria, precontractual, de suscripción y contractual de todos los procedimientos de contratación (...)*” y “*Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de Contratación Pública durante la ejecución de todas sus fases y etapas (...)*”.

Finalmente, se sugiere que, en futuras solicitudes se indique, de manera clara y precisa, el período de vigencia requerido para la autorización del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcd. José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2025-3200-EXT

Copia:

Señora Magíster
Nataly Patricia Avilés Pastás
Subdirectora General

Señor Economista
Adrian Felipe Orbe Navarrete
Director de Estudios de Contratación Pública

Señora Economista
Mayra Cristina Ormaza Macias
Asesor 3

pv/ao/na



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0023-OF

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

Asunto: Respuesta a la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio - AUSTROGAS CEM

Economista
Antonio Gerardo Maldonado Zeas
Gerente General
AUSTROGAS
Gmaldonado@austrogas.com.ec; Info@austrogas.com.ec

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. AG-GER-2023-148-OF de 19 de octubre de 2023, mediante el cual la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS** solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP la **ampliación** de Giro Específico del Negocio; me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

El objeto social de la CEM AUSTROGAS es "*(...) envasar y comercializar gas licuado de petróleo (GLP) y Gas Natural, destinado al abastecimiento del consumo nacional, para lo cual transporta y almacena este producto en las cantidades requeridas para asegurar la normal y continua actividad (...)*".

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0089-OF de 24 de enero de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP- emitió el requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Mediante oficio Nro. AG-G-2017-626, de 29 de septiembre de 2017, la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS** solicitó al SERCOP la **determinación** de Giro Específico del Negocio. Este Servicio Nacional emitió su respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF de 27 de noviembre de 2017.

Con oficio Nro. AG-GER-2020-056-OF de 06 de febrero de 2020, **AUSTROGAS** solicitó a este Servicio Nacional la **ampliación** del Giro Específico del Negocio. El SERCOP dio respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0333-OF de 27 de mayo de 2020.

Mediante oficio Nro. AG-GER-2023-148-OF de 19 de octubre de 2023, **AUSTROGAS** solicitó al SERCOP la **ampliación** de Giro Específico del Negocio.

3. NORMATIVA APPLICABLE:

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre: "*(...) el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)*".

El artículo 4 de la LOSNCP, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, entre otros los principios de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0023-OF

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

El numeral 1 del artículo 10 de la Ley Ibídem, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: “(...) Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, estable que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de derecho público, de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 de la Ley ibídem.

El mismo artículo prescribe que: “Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esta contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. [...] Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común (...)”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el número 6 del artículo 8, y número 4 del artículo 9 del RGLOSNCP; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el SERCOP expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, contenida en la Resolución Externa No. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicada en el Portal Institucional y en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 367 de 3 de agosto de 2023, que contempla la sección “*DEL PROCEDIMIENTO Y FORMALIDADES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO*”.

El artículo 288 de la Normativa Secundaria emitidas por el SERCOP manifiesta que: “Todas las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo, que requieran la determinación de giro específico del negocio deberán solicitarlo de manera expresa al Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual remitirán la siguiente documentación: 1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio; 2. Copia de la escritura pública o del acto o normativa legal de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso; 3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y, 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud. ”.

El artículo 289 de la norma Ibídem señala: “Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar al SERCOP su ampliación y/o modificación, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para el efecto se adjuntará la siguiente documentación: 1.- Resolución de determinación emitida por el SERCOP; y 2.- Los requisitos determinados en el artículo precedente.”.

A través del Portal Institucional del SERCOP, en el link:
<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector del SNCP, emitió el “Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0023-OF

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

empresas públicas”.

4. RESOLUCIÓN SOBRE LA AMPLIACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

Sobre la base de la normativa transcrita y conforme a los análisis pertinentes realizados por las Direcciones de Estudios de Contratación Pública y de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-016-2023 de 24 de noviembre de 2023, el Perfil de Riesgos de 16 de enero de 2024; y, la resolución del Comité de Giro Específico del Negocio, constante en el acta de sesión extraordinaria de 18 de enero de 2024; me permito manifestar:

El objeto principal de la Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS es la comercialización de GLP, en diversas presentaciones, para el consumo de los hogares, industrias y el agro. Debido a que el GLP es considerado un bien necesario, es responsabilidad de la empresa asegurar su abastecimiento oportuno y sin interrupciones, a fin de no afectar a la población en general y a procesos productivos y comerciales.

AUSTROGAS se desenvuelve en un sector estratégico, como lo es la comercialización de GLP y en un mercado concentrado en sus competidores directos, que pertenecen al sector privado, por lo cual es importante que tenga la capacidad de reacción de acuerdo con las variaciones de demanda y condiciones del mercado, en específico para el abastecimiento de GLP al igual que su competencia, y no perder su participación actual en el mercado.

Es importante resaltar que el procedimiento de Régimen Especial - Giro Específico del Negocio tiene su fundamento en la necesidad de dotar a las empresas públicas de una normativa ágil, que les permitan **competir** con las empresas del sector privado, dentro del segmento de actividades comerciales para el que fueron creadas. Las contrataciones que una empresa pública realice a través de Giro Específico del Negocio, además de estar directamente relacionadas a su objeto social, deben significar un **aumento o estímulo en su margen de competitividad** frente a empresas privadas de su mismo segmento, situación que la empresa ha demostrado con su informe justificativo que incluye información sobre los procesos de contratación de los bienes y servicios que son parte de su Giro Específico del Negocio.

En relación a los CPC solicitados y con base en los justificativos remitidos por la CEM AUSTROGAS se considera que corresponden a servicios directamente relacionados a la operación de la empresa e indispensables para la continuidad de sus procesos y por ende asegurar el cumplimiento de su objeto social, además de que les aportaría competitividad frente a otras empresas privadas. Por lo expuesto, se **aprueba** la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio de la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS** para los siguientes CPC, descripción del producto y objeto de la contratación conforme el siguiente detalle

Nro.	CPC N9	Descripción del CPC N9	Objeto de la contratación
1	643320013	TRANSPORTE POR CARRETERA DE GAS LICUADO DE PETROLEO	SERVICIO DE TRANSPORTE DE GLP EN AUTOTANQUES
2	643390212	TRANSPORTE POR CARRETERA DE CARGA QUE NO ESTE CLASIFICADO EN OTRO LUGAR EN VEHICULOS	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CILINDROS DE USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL CON Y SIN GLP PARA SU COMERCIALIZACIÓN, MANTENIMIENTO E INTERCAMBIOS

La **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS deberá utilizar los CPC conforme las descripciones del producto y los objetos de la contratación expresamente aprobados por este Servicio Nacional**, bajo ningún parámetro se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 99 de la LOSNCP.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0023-OF

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual; toda vez que, para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución, se regirán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP.

La **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS** deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley, como son concurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través de Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y concurrencia, por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro.

La **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS** se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 204 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:
https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc.

De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP, en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto y que se establece en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores -RUP, ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Además, la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS** dará estricto cumplimiento a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 10 del RGLOSNCP “*(...) Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial, publicarán la información considerada como relevante a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, en el plazo máximo de 15 días, una vez que se haya realizado la contratación (...)*”.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.*”.

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante oficios Nro.**

SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF de 27 de noviembre de 2017, SERCOP-SERCOP-2020-0333-OF de 27 de mayo de 2020 y el presente oficio. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos a los mencionados, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 15 de la LOSNCP.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0023-OF

Quito, D.M., 26 de enero de 2024

República del Ecuador y artículo 25.1 de la LOSNCP, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 205 del RGLOSNCP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOSNCP, la entidad contratante y sus servidores que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio conforme las disposiciones contenidas en el presente documento; y observar las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni
DIRECTORA GENERAL

Referencias:
- SERCOP-DGDA-2023-14026-EXT

Copia:
Señorita Máster
Roxana Sierra Marín
Subdirectora General

Señor Economista
Diego Renán Benavides Huera
Director de Estudios de Contratación Pública

Señorita Economista
Patricia Gabriela Velásquez Cruz
Analista de Estudios de Contratación Pública 2

Señorita Abogada
Ana Lissette Rodríguez Palma
Asesora 3

pv/db/rs

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0333-OF

Quito, D.M., 27 de mayo de 2020

Asunto: Respuesta a la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio - AUSTROGAS CEM

Economista
Antonio Gerardo Maldonado Zeas
Azuay - Cuenca: Panamericana Norte km 13.3

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. AG-GER-2020-056-OF, de 06 de febrero de 2020, mediante el cual, la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS**, solicitó a este Servicio Nacional la ampliación del Giro Específico del Negocio; al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

Según el punto 2 del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS**, de 12 de diciembre de 2011, que se encuentra registrado en la escritura pública de ampliación del objeto social, aumento de capital suscrito y reforma al estatuto, otorgada ante el Notario Noveno del cantón Cuenca, el 24 de febrero de 2012, se establece que el objeto social es: “[...] *envasar y comercializar gas licuado de petróleo (GLP) y Gas Natural, destinado al abastecimiento del consumo nacional, para lo cual podrá transportar y almacenar este producto en las cantidades requeridas para asegurar la normal y continua actividad, pudiendo celebrar además, toda clase de actividades civiles y mercantiles que tengan relación con el objeto social de la compañía.*”.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

La **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS** se constituyó el 14 de septiembre de 1979, en Cuenca, en el sector de Chaullabamba, cuyo accionista mayoritario era la entonces Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE) hoy llamada Petroecuador EP. El 3 de noviembre de 1985 se inaugura en Cuenca la planta de almacenamiento y envasado, pasando desde entonces por varios proyectos de modernización en los años 2002, 2013 y 2017 que han implicado a la compañía realizar varias adquisiciones de equipos para envasado que mejoren los procesos productivos y tiempos de llenado con el propósito de ofrecer un servicio de calidad.

Con fecha 24 de enero de 2017, mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0089-OF, el SERCOP emitió el requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Mediante oficio Nro. AG-G-2017-626, de 29 de septiembre de 2017, la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS** solicitó al SERCOP la determinación de giro específico del negocio. Este Servicio Nacional emitió su respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF, de 27 de noviembre de 2017.

3. NORMATIVA APLICABLE:

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre: “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0333-OF

Quito, D.M., 27 de mayo de 2020

previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...].

El artículo 4 de la LOSNCP, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros.

El número 1 del artículo 10 de la Ley ibídem por su parte, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra la de: “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCP-, determina que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público, de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCP y el número 9 del artículo 2 de la Ley ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNCP, prescribe que: “*Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...] .*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el número 9 del artículo 10, atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, así como el Reglamento General a la LOSNCP, en su artículo 7 y Disposición General Cuarta; por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional y en el Registro Oficial Edición Especial 245, de 29 de enero de 2018, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “**NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**”.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, prevé que: “*Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo*”.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0333-OF

Quito, D.M., 27 de mayo de 2020

El artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del giro específico del negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo”.

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitió el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”.

4. RESOLUCIÓN SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

En virtud de las disposiciones legales citadas, considerando la solicitud de ampliación en concordancia con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de Contratación Pública, contenido en el informe Nro. GEN-005-2020, de 18 de marzo de 2020; y, la resolución del Comité de Giro Específico del Negocio, constante en Acta de sesión ordinaria de 11 de mayo de 2020; se establece que, la Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS se desenvuelve en un sector estratégico como lo es la comercialización de gas licuado de petróleo [GLP], y en un mercado concentrado en sus competidores directos, por lo cual es imperativo tener la capacidad de reacción de acuerdo a la demanda del mercado. Si bien la compañía puede calcular sus necesidades con base a datos históricos y contrataciones realizadas mediante procedimientos comunes de años anteriores, se encuentra atada al comportamiento variable del mercado y a la necesidad de ampliar su participación frente a la competencia, por lo que sus requerimientos pueden cambiar. Además, se toma en cuenta lo enfatizado por la empresa referente a su capacidad física, económica y de personal en lo referente a los servicios complementarios a su operación, que se sustenta de forma debida.

Por lo cual, se considera que en referencia a los códigos CPC Nro. 422200011, 4222000119 y 422200017, responden a su objeto social y no son planificables pues están sujetos a la demanda del mercado. En cuanto a los códigos CPC Nro. 651220011 y 652290111, se considera que son un servicio complementario y necesario para la operación de la empresa, mismo que, de acuerdo a AUSTROGAS, se enmarca en un servicio de responsabilidad social con las localidades de la Isla Puná en la provincia de Guayas y el cantón Taisha en la provincia de Morona Santiago.

Con los códigos CPC Nro. 546400013 y 835630023, son servicios que, conforme lo expuesto por la empresa, resultan complementarios e indispensables para su operación al ser solicitados por sus clientes; además están sujetos a la demanda del mercado por lo cual no son planificables.

En resumen, conforme los antecedentes expuestos y considerando que el requerimiento de la compañía se enmarca en su objeto social, **se aprueba** la solicitud de ampliación dentro del giro del negocio de los siguientes códigos CPC, con su descripción singularizada del producto y su objeto de contratación, conforme lo siguiente:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0333-OF**Quito, D.M., 27 de mayo de 2020**

CPC N°	Descripción del producto	Objeto de la contratación
422200011	Cilindros de acero para gas licuado	Adquisición de cilindros sin válvula para GLP de 15 y 45 kg
422200019	Recipientes de acero, para gases comprimidos o licuados, estacionarios, sin estampe asme	Adquisición de tanques estacionarios para la comercialización de GLP a instalaciones centralizadas
422200017	Recipientes de hierro o acero para gases comprimidos o licuados: botellas, cilindros, tubos, etc.	Adquisición de tanques ganeleros para el despacho y comercialización de GLP a instalaciones centralizadas
546400013	Servicios de instalación para el suministro de diversos fluidos acoplamiento de otro equipo que funciona con gas	Servicio de instalación y/o adecuación de instalaciones centralizadas para el despacho y/o comercialización del GLP en tanques estacionarios de la CEM AUSTROGAS
651220011	Transporte marítimo de petróleo crudo en buques cisterna especiales de cabotaje y transoceánicos	Servicio de transporte marítimo, embarque y desembarque de cilindros de uso doméstico con y sin GLP del puerto de embarque a la isla puna y viceversa para la comercialización de GLP en cilindros en el marco del servicio de responsabilidad social
652290111	Transporte por vías de navegación interior de carga n.c.p.	Servicio de transporte fluvial, embarque y desembarque de cilindros de uso doméstico con y sin GLP del puerto de embarque al cantón Taisha y viceversa para la comercialización de GLP en cilindros en el marco del servicio de responsabilidad social
835630023	Medición y calibración de tanques	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de instalaciones centralizadas y tanques estacionarios de la CEM AUSTROGAS usados en la comercialización de GLP

En referencia a los códigos CPC Nro. 351100211, 351100212 y 41221111, se considera que responden al objeto social de AUSTROGAS, así como que su adquisición está sujeta a la demanda del mercado; sin embargo, se aprueba el giro de negocio de los siguientes CPC previa modificación del objeto de contratación, de esta manera la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS** únicamente podrá contratar el objeto señalado en el siguiente cuadro:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0333-OF**Quito, D.M., 27 de mayo de 2020**

CPC N9	Descripción del producto	Objeto de la contratación
351100211	Pigmentos (incluso polvos y copos metálicos) dispersos en medios no acuosos, en forma líquida o de pasta, del tipo utilizado en la fabricación de pinturas (incluso esmaltes); escamas de metales, esencia de perla, etc.	Adquisición de pintura en polvo epoxy poliéster para el mantenimiento correctivo de cilindros previo envasado con GLP de la CEM AUSTROGAS
351100212	Pintura	Adquisición de pintura esmalte sintética para el mantenimiento correctivo de cilindros previo envasado con GLP y procesos productivos de la CEM AUSTROGAS
412211111	Productos laminados planos de hierro o acero no aleado, no revestido, placado o recubierto sin otra elaboración que el laminado en frío, de un ancho de 600 mm o más y un espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, con un límite mínimo de fluencia (sic)	Adquisición de asas y bases metálicas para mantenimiento correctivo de cilindros de la CEM AUSTROGAS

Para el caso de los códigos CPC Nro. 643390212, 852500012 y 852500013, se considera que son servicios cuya contratación puede ser programada y debe responder a una planificación operativa que abarque procesos con especificaciones técnicas adecuadas, es decir, su compra puede realizarse mediante procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, mismos que están establecidos en el Título III, Capítulo III de la LOSNCP.

Por consiguiente, se niega el giro de negocio de los siguientes códigos CPC y su detalle:

CPC N9	Descripción del producto	Objeto de la contratación
643390212	Transporte por carretera de carga que no esté clasificado en otro lugar en vehículos	Servicio de transporte de cilindros de uso doméstico e industrial con y sin GLP desde la planta de envasado hacia los distribuidores y viceversa para la comercialización de GLP en cilindros
852500012	Servicio de vigilancia física con medio humano, sin arma	Servicio de seguridad y vigilancia privada sin arma de fuego para las instalaciones de la planta productiva de la CEM AUSTROGAS
852500013	Servicio de vigilancia física con medio humano, con arma	Servicio de seguridad y vigilancia privada con arma de fuego para las instalaciones del área comercial de la CEM AUSTROGAS

La Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS hará uso de los CPC aprobados únicamente con el fin de cumplir con su proceso productivo y objeto social. En ningún caso dichos CPC serán utilizados para compra de dotación propia de la empresa o de servicios no relacionados con su operación pues en ambos casos deberá seguir los procedimientos establecidos en el Título III del RGLOSNCP.

Además, la Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS deberá utilizar los códigos CPC con el detalle expreso de la descripción del producto y el objeto de la contratación aprobados por este Servicio, bajo ningún parámetro se utilizarán los códigos CPC para otra descripción y objeto que no sean los aprobados en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 99 de la LOSNCP y este Servicio se reserva las acciones pertinentes a aplicar.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0333-OF

Quito, D.M., 27 de mayo de 2020

Así mismo, es necesario señalar a la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS**, que la contratación de los códigos CPC, su detalle y objeto aprobados mediante Giro Específico del Negocio, en lo único que difiere del procedimiento de Régimen Común es en la fase precontractual; toda vez que, para las etapas preparatoria, contractual y de ejecución, se regirán de manera inexorable a lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP.

La **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS** deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley, **como son el de concurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público.**

La **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS** se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente. Para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días.** Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc. De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP, en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores –RUP-, ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Además, la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS**, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCP, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, que establece “(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*” (El subrayado me pertenece).

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.*”

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF, de 27 de noviembre de 2017 y el presente oficio.** Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP en ejercicio

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0333-OF

Quito, D.M., 27 de mayo de 2020

de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus servidores que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-CZ6-2020-0302-EXT

Copia:

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

Señora Economista
María Fernanda Guillen Palacios
Directora de Estudios de Contratación Pública

pv/mg/aa/mf/sa/ga

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2017

Asunto: Respuesta a la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio

Señor Ingeniero

Edison Marcelo Mancheno Padilla

Gerente Cem Austrogas

C.E.M. AUSTROGAS

Azuay: Panamericana Norte Km 13.3 / Los Ríos: Vía Aguas Frias Km. 1

De mi consideración:

En atención al contenido del oficio Nro. AG-G-2017-626, de 29 de septiembre de 2017, mediante el cual la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS**, solicita al Servicio Nacional la determinación del Giro Específico del Negocio; me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

Según el punto 2 del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS**, de 12 de diciembre de 2011, que se encuentra registrado en la escritura pública de ampliación del objeto social, aumento de capital suscrito y reforma al estatuto otorgada ante el Notario Noveno del cantón Cuenca el 24 de febrero de 2012, que establece que el objeto social es: “[...] envasar y comercializar gas licuado de petróleo (GLP) y Gas Natural, destinado al abastecimiento del consumo nacional, para lo cual podrá transportar y almacenar este producto en las cantidades requeridas para asegurar la normal y continua actividad, [...]”.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Con oficio Nro. AG-G-2017-626, de 29 de septiembre de 2017, la **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS**, solicita al Servicio Nacional la determinación del Giro Específico del Negocio.

3. BASE LEGAL

La Constitución de la República, establece en su artículo 226, lo siguiente: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2017

La Norma Suprema antes indicada señala en el artículo 288 lo siguiente: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre si [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla los principios de **legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia**, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNCP prescribe que: “*Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el*



Oficio:

Manzana Avda de los Niños 301-20 y 11, Telefónica, Ed. SERCOP, +593 2 2440 050

Tercera Naciónal de Capacitación Jorge Washington Echeverría, Ed. Equivalente, +593 2 2440 050

www.sercop.gob.ec | 1800 ECOMPRÁ |

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2017

Director General de la mencionada institución [...]”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “*NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO*”.

El artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación deberá ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir:

“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”.

La **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS**, se creó mediante Escritura Pública el 14 de Septiembre de 1979, ante el Doctor Florencio Regalado Polo, Notario Tercero del Cantón Cuenca, encargado de la Notaría Segunda, cuyo titular es el Doctor Rubén Vintimilla Bravo. Mediante Escritura Pública el 05 de junio de 1985, ante el Doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo del Cantón Cuenca, se realiza el aumento del capital y reforma de Estatutos colocando a la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana como el accionista mayoritario de la **Compañía de Economía Mixta**



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2017

AUSTROGAS.

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios, que fue presentado en sesión de 14 de noviembre de 2017 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, y con la recomendación del Comité de Giro Específico del Negocio, manifiesto lo siguiente:

La **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS**, subsidiaria de la EP Petroecuador tiene como parte de su gestión el envasado, comercialización y transporte de gas licuado de petróleo (GLP), siendo considerado este como un producto de primera necesidad y al que se lo categoriza como sector estratégico de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador. El servicio que brinda la CEM Austrogas, está dirigido a las Islas Galápagos, Taisha, Ventanas y Puná en donde el producto es escaso y su precio es exorbitante.

La cadena de valor de la empresa, se compone de varios elementos necesarios e indispensables, (transporte, almacenaje, envasado, comercialización) para así poder aprovisionar de GLP a todas las zonas vulnerables a las que abastecen y así evitar su especulación y desabastecimiento, situación expresamente prohibida por la ley.

Una vez revisada la solicitud, y tomando en consideración los CPC requeridos se analiza lo siguiente: se determina que los códigos CPC, descripción y objeto de contratación que se detallan en la siguiente tabla se consideran relativos al giro específico del negocio de **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS** por lo que **se aprueba** la solicitud presentada respecto de:



Q2010

Molino Av. de las Mavirik 3H-29 y 11 Telepata, Ed. SERCOP • 02 2440-050
Centro Nacional de Capacitación Jorge Washington 14-53 y Arrieta, Ed. Encuentro • 02 2440-050
www.sercop.gob.ec • 1800-EL-COMPRO • [Facebook](https://www.facebook.com/SERCOP.GOB.EC) • [Twitter](https://twitter.com/SERCOP_GOB) • [YouTube](https://www.youtube.com/SERCOP.GOB.EC)

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2017

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
432540011	PARTES Y PIEZAS, PARA GRIFOS, LLAVES, VÁLVULAS Y ACCESORIOS ANÁLOGOS PARA TUBERÍAS, CALDERAS, TANQUES, CUBAS Y RECIPIENTES ANÁLOGOS.	VÁLVULAS PARA CILÍNDROS DE GLP DE USO DOMÉSTICO
547900411	SERVICIOS GENERALES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CILÍNDROS DE GLP DE 15 KG
363300421	PRECINTO O SELLO DE SEGURIDAD	SELLOS DE SEGURIDAD (CAPUCHONES) PARA SER COLOCADOS EN VÁLVULAS DE CILÍNDROS DE 15 KILOS QUE CONTIENEN GAS LICUADO DE PETRÓLEO GLP

Con relación a los códigos CPC Nro. 465410012; 4325200110, al ser repuestos que deben cumplir las especificaciones técnicas requerida por el proveedor para garantizar la seguridad del operador y el equipo, y de acuerdo al RGLOSNCP, la adquisición puede realizarse mediante el Régimen Especial de Repuestos o Accesorios según el Título III, Capítulo VII Sección VII, siempre y cuando los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico, por lo que se niega la solicitud presentada respecto de:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
465410012	PIEZAS DE REPUESTO PARA APARATOS Y EQUIPOS ELECTRICOS	REPUESTOS PARA EL CARRUSEL DE LLENADO KOSAN CRISPLANT
4325200110	ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA BOMBAS DE SERVICIO PETROLERO	REPUESTOS PARA BOMBA SIHI

La **Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS**, se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2017

publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para el efecto, la entidad contratante deberá considerar el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”, establecido en el siguiente link:
http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc, De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP, en uso de sus atribuciones, podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Es obligación de la empresa, antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que: “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*”.

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en los oficios antes mencionados son incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del Giro Específico del Negocio de la empresa, sin necesidad de que reciba una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC aprobados mediante el presente oficio dentro del Giro Específico del Negocio autorizado. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante, para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de



Quesos

Mercado Av. de los Olivos 30-23 y 11. Teléfono: ED. SERCOP: +593 2 2440 0500

Centro INTEGRAL de Capacitación José María Vargas: Quito - Ecuador +593 2 2440 0500

correo electrónico: sercop@sercop.gob.ec / 1800 ECUADOR / [Facebook](https://www.facebook.com/sercop.gob.ec) / [Twitter](https://twitter.com/SERCOP_Ecuador) / [YouTube](https://www.youtube.com/user/sercopgobec)

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1721-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2017

Giro Específico del Negocio.

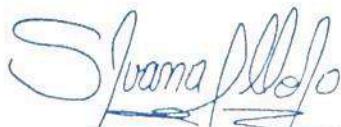
Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con base en lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que con base en las atribuciones conferidas como ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL



Referencias:

- SERCOP-CZ6-2017-2143-EXT

Copia:

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

vc/rc/ga



02000100

Misión: Avanza de Contratación M-29 y el Telegrafo, Ed. SERCOP - Av. Quito 2400-0000

Centro Nacional de Contratación Pública. Webmaster: www.sercop.gob.ec | Teléfono: +593 2 322 0000 | Correo: servicio.alternativo@sercop.gob.ec

C

C